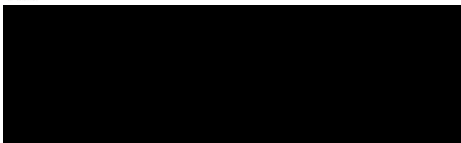


RVM. T. N.º: 150-2013

Santiago, 16 AGO 2013

Sr.



Presente

Junto con saludarlo cordialmente, y en relación a su requerimiento de información número AK002C0003270, de fecha 01 de Agosto de 2013, en el que solicita a este Servicio de Registro Civil e Identificación un Registro de dueños de furgones escolares del país con sus datos de contacto como email y teléfono, para los fines que indica; informo lo siguiente:

El artículo 47 de la Ley 18.290 de Tránsito, prescribe: "El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar o certificar, a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que consten en el Registro de Vehículos Motorizados".

Por su parte, el artículo 28 del Decreto Supremo N°1.111, de 1985, de Justicia, Reglamento del Registro de Vehículos Motorizados, en iguales términos, especifica que dicha información se entrega a través de certificados automatizados, respecto de los cuales, cualquier persona puede acceder a través del código de la Placa Patente del vehículo, cancelando los derechos de rigor.

Con respecto a la entrega de teléfono, domicilio y correo electrónico, el Consejo para la Transparencia ha sostenido expresamente que el RUN, el domicilio o dirección, correo electrónico y el fono o número de teléfono son datos personales al tenor de lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y que, en consecuencia, su divulgación a terceros sólo puede realizarse cuando la ley o su titular lo autorice.

En atención a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°19.628, ya citada, "El tratamiento de datos personales sólo puede efectuarse cuando esta ley u otras disposiciones legales lo autoricen o el titular consienta expresamente en ello."

Continúa la norma señalando que "La persona que autoriza debe ser debidamente informada respecto del propósito del almacenamiento de sus datos personales y su posible comunicación al público", y que "La autorización debe constar por escrito". Por su parte, el artículo 1 de la Ley N° 19.628 dispone que "El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley".

De todo lo anterior se concluye que el RUN, el domicilio o dirección, el fono o número de teléfono y su correo electrónico son datos personales, que constan de una fuente no accesible al público y que la información relativa a éste sólo puede comunicarse si una ley lo permite o si su titular consiente en ello por escrito, es decir expresamente. Dicho consentimiento no ha existido en este caso.

En consecuencia, y en conformidad a lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 7 del Decreto Supremo N° 13 del año 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la posibilidad de denegar total o parcialmente la información pública "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico", se deniega el acceso a la información solicitada.

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN

ARCHIVO GENERAL - SUBDEPARTAMENTO REGISTRO DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Catedral 1772, 5º Piso, Santiago. Fono: (56-2) 2782 20 05 - (56-2) 2782 21 15

www.registrocivil.cl - Call Center 600 370 2000

Asimismo, la consulta sobre el otorgamiento del consentimiento para la entrega de los datos personales solicitados, de todas las personas que se registren en nuestra respectiva base de datos como propietarios de furgones, generaría una cantidad enorme de requerimientos que obligaría al personal de este Servicio a distraer indebidamente las funciones de servicio público para las que está encomendado. En consecuencia, concurre además la causal de reserva o secreto establecida en la letra c) del N° 1 del artículo 21 de la Ley N°20.285, la que dispone que se podrá denegar total o parcialmente la entrega de la información "1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales".

Finalmente, se informa que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el Índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio".

Saluda Atentamente a usted,



FELIX MARIN ROJAS
ABOGADO
JEFE UNIDAD JURIDICA
SUB-DEPTO REGISTRO
VEHICULOS MOTORIZADOS

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"